

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



OEA (CIDH):

- **CIDH: publicación del Informe 216/20 del Caso 11.824, Sabino Díaz Osorio y Rodrigo Gómez Zamorano de México.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) informa su decisión de aprobar los términos de las actas de acuerdo suscritas entre las víctimas, sus representantes y el Estado mexicano, los días 25 de julio y 27 de agosto de 2002, 6 de febrero de 2003, y 26 de noviembre de 2004 relativas al caso 11.824 Sabino Díaz Osorio y Rodrigo Gómez Zamorano de México. El 24 de octubre de 1997, la CIDH recibió una petición presentada por Bárbara Zamora López del Bufete Jurídico Tierra y Libertad A.C., en representación de las presuntas víctimas en contra del Estado mexicano, en la cual se alegaba la responsabilidad internacional del Estado en relación a los hechos que rodearon el presunto homicidio de los señores Sabino Díaz Osorio y Rodrigo Gómez Zamorano, los cuales habrían sido asesinados por dos particulares, Donaciano y Carmelo Tapia Mendoza, el 15 de julio de 1992. Adicionalmente los peticionarios, denunciaron la negligencia de parte del Estado en la realización de las investigaciones y el retardo injustificado en la administración de justicia. El 25 de julio de 2002, las partes iniciaron formalmente un proceso de negociación para la búsqueda de una solución amistosa en el cual las partes firmaron una serie de actas de acuerdo a través de las cuales, el Estado mexicano, se comprometió a implementar las siguientes medidas de reparación: • El establecimiento de un mecanismo que permita ejecutar las órdenes de aprehensión de los responsables de la muerte de Sabino Díaz Osorio y Rodrigo Gómez Zamorano; • La obtención de una plaza laboral para la hija de una de las víctimas; • El otorgamiento de beca educativa en beneficio de la hija de una de las víctimas; • La reparación económica a favor de las hijas de una de las víctimas. Al respecto, la Comisión valoró en su [Informe de Solución Amistosa No. 216/20](#), el cumplimiento total de los compromisos asumidos en las actas de acuerdo suscritas por las partes. En ese sentido, en relación a la medida sobre el establecimiento de un mecanismo que permita ejecutar las órdenes de aprehensión de los responsables de la muerte de Sabino Díaz Osorio y Rodrigo Gómez Zamorano, la CIDH valoró, entre otros elementos, el conjunto de acciones desplegadas por el Estado mexicano, incluyendo actividades de cooperación internacional con el Buró Federal de Investigaciones de EEUU (FBI por sus siglas en inglés), la calificación de los presuntos responsables en las listas de los “más buscados en el estado de Morelos” y la difusión de sus perfiles en internet; la designación de un agente especializado exclusivamente al caso, así como, la reactívación de la alerta migratoria, investigación de campo y visitas domiciliarias, a fin de agotar todos los medios posibles de localización de los representantes; y la construcción de una estrategia de búsqueda y localización, y su socialización con la parte peticionaria. Posteriormente, el Estado aportó información que daba cuenta sobre el fallecimiento de uno de los responsables y la parte peticionaria solicitó a la Comisión valorar el cumplimiento de la medida una vez el Estado presentara un informe integral de las acciones desplegadas en la investigación, mismo que fue presentado por el Estado y trasladado a los peticionarios sin que

presentaran sus observaciones. Por lo anterior, la Comisión consideró que éste extremo del acuerdo se encontraba cumplido totalmente. Por otro lado, la CIDH también verificó en su informe el cumplimiento de la medida de otorgamiento de una plaza laboral a favor de una de las beneficiarias en el programa PAR del Sistema de Acción Tributaria (SAT), así como el desembolso de las compensaciones económicas y el desistimiento de la beneficiaria del acuerdo en lo relacionado a la beca educativa. Según la conformidad indicada por los peticionarios con la ejecución de los compromisos establecidos en las actas de acuerdo, la Comisión declaró el cumplimiento total de las medidas pactadas, salvo la relacionada con la beca educativa, misma que fue declarada inoperante en virtud del mencionado desistimiento. La Comisión Interamericana siguió de cerca el desarrollo de la solución amistosa lograda en el presente caso y valoró altamente los esfuerzos desplegados por ambas partes durante la negociación del acuerdo para alcanzar una solución amistosa que resultó compatible con el objeto y fin de la Convención. Por lo anterior, la Comisión congratula los esfuerzos realizados por el Estado mexicano para buscar la resolución de los asuntos ante el sistema de peticiones y casos individuales, a través del mecanismo de solución amistosa, y le felicita por la total implementación de este acuerdo de solución amistosa. La CIDH también felicita a la parte peticionaria por todos los esfuerzos realizados para participar en la búsqueda de avances en el procedimiento de solución amistosa. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema admitió el pedido de salto de instancia formulado por los jueces Bruglia, Bertuzzi y Castelli.** El Máximo Tribunal dispuso que se suspendan los efectos de la sentencia que rechazaba los amparos de los magistrados y pidió la remisión del expediente. La Corte Suprema abrió el juego y se avocó al tratamiento del recurso por salto de instancia presentado por los jueces Leopoldo Bruglia, Pablo Bertuzzi y Germán Castelli. Lo hizo luego del acuerdo extraordinario de este martes- realizado vía Zoom- con el voto unánime de todos sus integrantes, más la opinión particular de su presidente, Carlos Rosenkrantz. La decisión de la Corte en los expedientes “Bertuzzi, Pablo Daniel y otro c/ EN - PJN y otro s/ amparo ley 16.986” y “Castelli, Germán Andrés c/ Estado Nacional - Consejo de la Magistratura de la Nación s/ amparo Ley 16.986” no implica un pronunciamiento sobre el fondo de la cuestión, pero significa la suspensión de los efectos del rechazo de los amparos impulsados por los actores contra la revisión de sus traslados. El Máximo Tribunal deberá analizar entonces el fallo de la jueza Alejandra Biotti, que el pasado 21 de agosto rechazó el amparo interpuesto por los actores, en su condición de magistrados integrantes de la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal contra el Estado Nacional - Consejo de la Magistratura de la Nación. Ambos jueces pretendían la declaración de inconstitucionalidad y nulidad de la resolución 183/2020 del Plenario del Consejo que, por mayoría, resolvió declarar que sus traslados desde tribunales orales federales a la Cámara Federal porteña no habían completado “el procedimiento constitucional previsto en el art. 99 inc. 4 de la Constitución Nacional conforme la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación así como a las acordadas 4/2018 y 7/2018”, ya que no hubo acuerdo del Senado. “Las circunstancias originarias se han modificado a la luz de acontecimientos sobrevinientes que implican pasos concretos destinados a obtener la inmediata ejecución de las medidas impugnadas, con el riesgo cierto de tornar ilusorio el derecho cuya tutela procuran los actores”, sostuvieron los supremos. Cuatro días después del fallo de Biotti, Bruglia y Bertuzzi presentaron el “per saltum” ante la Corte. En simultáneo, también dedujeron la apelación ordinaria ante la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal, que este mismo martes estaba en condiciones de resolver el recurso, luego de que no hubiera acuerdo entre dos de sus integrantes, lo que implicó el sorteo de un tercer integrante para dirimir la cuestión. Sin embargo, la Corte decidió tratar antes el planteo, al igual que en el caso de Germán Castelli, trasladado al Tribunal Oral Federal nº7, cuyo amparo tuvo un derrotero similar a partir del 3 de septiembre. “Todos los habitantes de la Nación gozan de los derechos de acceso a justicia y de tutela efectiva”, señalaron los supremos Elena Highton de Nolasco, Juan Carlos Maqueda, Ricardo Lorenzetti y Horacio Rosatti, que agregaron que esos postulados “no se satisfacen con la sola previsión legal de la posibilidad de acceder a la instancia judicial”. Esto requiere, además, que la tutela jurisdiccional de los derechos en cuestión “posea la virtualidad de resolver la cuestión sometida a su conocimiento mediante una respuesta judicial idónea, oportuna, efectiva y eficaz en la tutela de los derechos que se aleguen comprometidos”. Los supremos destacaron que el expediente estaba transitando los pasos ordinarios del expediente, lo que, en principio, les vedaría la intervención. No obstante, “las circunstancias originarias se han modificado a

la luz de acontecimientos sobrevinientes que implican pasos concretos destinados a obtener la inmediata ejecución de las medidas impugnadas, con el riesgo cierto de tornar ilusorio el derecho cuya tutela procuran los actores, privándolos de un acceso efectivo a justicia”, como las decisiones del Senado y los decretos del Poder Ejecutivo, ameritaron la intervención del Máximo Tribunal. “Es inocultable entonces que el caso reviste una gravedad institucional inusitada, pues en su decisión se encuentra comprometida una institución básica del sistema republicano, cual es, la independencia del Poder Judicial” resumió Rosenkrantz. La resolución de la Corte resaltó también que el planteo constitucional “excede el mero interés de las partes en el presente proceso y atañe al de la comunidad, desde que está en juego la interpretación constitucional de los traslados de los jueces federales. Por su parte, el voto del presidente del Máximo Tribunal, Carlos Rosenkrantz, resaltó con mayor énfasis la importancia de lo que está en juego, dado que es un caso donde está en juego la inamovilidad de los jueces nacionales, y que la resolución del caso podría impactar en “múltiples jueces” que “han quedado sujetos, actual o potencialmente, a un procedimiento especial para revisar ex post facto sus traslados”. “Esta causa también versa acerca de la validez constitucional de la revisión retroactiva de un mecanismo por el cual un importante número de jueces, quienes cuentan con acuerdo del Senado, han sido designados en diversos tribunales del Poder Judicial de la Nación y en los cuales han venido desempeñando sus funciones durante diversos períodos de tiempo, en algunos casos muy prolongados”, apuntó el supremo. “Es inocultable entonces que el caso reviste una gravedad institucional inusitada, pues en su decisión se encuentra comprometida una institución básica del sistema republicano, cual es, la independencia del Poder Judicial que el artículo 110 de la Constitución Nacional busca asegurar no solo en favor de los magistrados sino, fundamentalmente, en beneficio de la totalidad de los habitantes de la Nación”, resumió el titular de la Corte. De este modo, se pidió la remisión del expediente principal, el que deberá ser enviado por la Cámara en formato digital a través de la elevación por Lex 100 “y sólo se remitirá el expediente papel en caso que la CSJN lo requiera”, le corrió traslado del recurso extraordinario al Consejo de la Magistratura por 48 horas y se le dio intervención a la Procuración General de la Nación por el mismo lapso.

- **La Cámara Civil reconoció como compensación económica en favor de una ex cónyuge la asignación de un porcentaje extra de los bienes a liquidarse como consecuencia de la disolución de la sociedad conyugal.** La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil reconoció una compensación económica en favor de la ex cónyuge, la cual consiste en asignarle un 10 por ciento extra de los bienes a liquidarse como consecuencia de la disolución de la sociedad conyugal. En el caso, la sentencia de primera instancia hizo lugar a la pretensión incoada por la mujer contra su ex marido. En consecuencia, se resolvió fijar una compensación económica en favor de la actora, la cual consiste en asignarle un 18 por ciento extra de los bienes a liquidarse en el proceso correspondiente. En el fallo de grado tuvo por acreditado el desequilibrio económico con fundamento en el divorcio y, en consecuencia, la necesidad de fijar una compensación económica. Ambas partes apelaron la decisión en los autos “S., S. V. c. G. B., C. N. s/ Fijación de compensación arts. 524, 525 CCCN”. Los jueces de la Sala B confirmaron, en concreto, el desequilibrio económico manifiesto de índole netamente patrimonial, como así también en materia de capacitación, profesionalización o potencialidad para obtener ingresos. El tribunal también advirtió una “monstruosa desigualdad existente entre los ex cónyuges” en materia laboral y de desempeño profesional ya que, a lo largo de los veinticuatro años de matrimonio, el hombre tuvo la posibilidad de crecer y desarrollarse en su ámbito laboral trabajando ininterrumpidamente; mientras que la mujer fue privada de tal chance. Según consta en la causa, la mujer abandonó sus estudios -avanzados según reconociera el demandado en su contestación de demanda- en pos del mantenimiento del hogar, los niños y la vida en familia. El tribunal también advirtió una “monstruosa desigualdad existente entre los ex cónyuges” en materia laboral y de desempeño profesional ya que, a lo largo de los veinticuatro años de matrimonio, el hombre tuvo la posibilidad de crecer y desarrollarse en su ámbito laboral trabajando ininterrumpidamente; mientras que la mujer fue privada de tal chance. Sin embargo, los camaristas consideraron el hecho de que la mujer viene haciendo utilización exclusiva del inmueble que fuera sede del hogar conyugal. “En este sentido, la atribución de la vivienda -aunque sea temporal- conlleva un significativo valor patrimonial, el cual debe tenerse en cuenta al momento de fijar el monto por el que procederá la demanda”, añadió el tribunal y destacó también que el cónyuge le proveía de mercadería para toda la familia, una vez concluido el matrimonio. De este modo, la Cámara decidió modificar la sentencia de grado en lo que hace al monto por el cual procede la demanda, reduciendo el mismo al 10 por ciento -extra sobre lo que le correspondería a la mujer al concretar la liquidación de bienes de la sociedad conyugal-; y confirmarla en todo lo demás que fuera materia de agravios.

Colombia (El Tiempo):

- **Medios sí pueden publicar videos de accidentes de tránsito: Corte Constitucional.** El año pasado, por razones técnicas en su vehículo y por la mala disposición de los canales de agua, un hombre sufrió un accidente de tránsito en Cali. El hecho no dejó a nadie lesionado, no causó daños a la propiedad pública ni privada, y tampoco llevó a infringir normas de tránsito. Ese mismo día un diario publicó en su página web la noticia del accidente con un video que había grabado un ciudadano. Tras la publicación, el hombre pidió a través de un correo electrónico -dirigido a la directora jurídica del medio de comunicación- que eliminaran las imágenes sobre el accidente considerando que ese tipo de noticias se prestan para "burlas y comentarios falaces" que afectaban su dignidad y buen nombre. También dijo que él era el representante legal de una empresa, por lo que el video podía perjudicar su trabajo que lo obliga a mantener una imagen "de seriedad y confianza". Sin embargo, la directora jurídica del diario se negó a borrar el video afirmando que la publicación correspondía únicamente al ejercicio del derecho a la información, y señaló que en la noticia no se había dado el nombre de la persona que se accidentó, ni se hicieron señalamientos en su contra. Por esto, el hombre presentó una tutela afirmando que por el video había sido objeto de burlas, toda clase de comentarios que le llegaban en mensajes de texto y publicaciones en redes sociales. En segunda instancia un Tribunal aceptó la tutela del ciudadano y aseguró que se debía proteger el derecho a su imagen, por lo cual le ordenó al periódico que editara el video y distorsionara el rostro del tutelante. Además, ordenó que en futuras ocasiones pidiera permiso a la persona involucrada para publicar videos de este tipo. Este fallo llevó a que la Asociación Colombiana de Medios de Información, la Fundación para Libertad de Prensa y la Procuraduría General le pidieran a la Corte Constitucional seleccionar el expediente. La Corte Constitucional acaba de tomar una decisión sobre este caso en la que protegió el derecho a la libre expresión e información y tumbó el fallo que ordenaba distorsionar la imagen del accidente y pedir permiso para exponer videos de accidentes de tránsito. Según la Corte, cuando un accidente de tránsito ocurre en una vía pública, las imágenes que se captan de ese siniestro tienen la posibilidad de ser expuestas, incluso cuando en algunas ocasiones se pueda identificar los rasgos de una persona. Las imágenes que se captan de ese siniestro tienen la posibilidad de ser expuestas, incluso cuando en algunas ocasiones se pueda identificar los rasgos de una persona. De todas maneras, dice el alto tribunal, esta regla debe ponderarse según el caso concreto, dependiendo de las personas involucradas, pues si se trata de menores de edad la imagen "adquiere una relevancia mayor" y se les debe dar una mayor protección a los que aparecen en estos videos. Así, asegura, en este tipo de casos la pregunta no es si se puede o no usar la imagen, sino que se presume que su uso es válido, por lo cual lo que habría que examinar es si hay algún factor que lleve a excluir el uso de estos videos o fotos. Eso significa que, por regla, este tipo de imágenes de accidentes de tránsito pueden usarse, y la excepción sería por ejemplo cuando se está ante un hecho que involucra a un menor de edad. Según el alto tribunal, un accidente de tránsito también puede ser en sí mismo un hecho noticioso y de interés para la sociedad ya que puede brindar información relevante sobre las circunstancias en las que ocurre, el tipo de automóvil involucrado, la vía en la que se presenta, entre otros hechos de contexto. Es así cómo, señaló, la jurisprudencia no considera que se efecte el buen nombre cuando se expone una imagen para divulgar este tipo de hechos noticiosos. Y con mayor razón, cuando la divulgación se da en medios de comunicación de los que se presume que las noticias tienen ese carácter noticioso y trascendencia social. La Corte también dijo que en el caso de accidentes de tránsito ocurridos en el espacio público, la imagen "puede ser utilizada sin requerir autorización de su titular, por más de que en los videos o fotografías se puedan observar rasgos característicos de una persona, pues el centro de lo que se publica corresponde a una noticia que busca informar a la comunidad sobre un suceso". La imagen puede ser utilizada sin requerir autorización de su titular, por más de que en los videos o fotografías se puedan observar rasgos característicos de una persona. Es por esto que la Corte dice que una restricción a la libertad de información de un medio de comunicación, como lo sería eliminar el video o distorsionar la imagen para garantizar el derecho a la imagen de la persona involucrada, "se traduciría en una vulneración ilegítima a las garantías constitucionales derivadas de la libertad de expresión". El alto tribunal también dijo que la posibilidad de informar sobre accidentes de tránsito y publicar videos no puede limitarse por el hecho de que en esas imágenes pueda identificarse a una persona involucrada en el accidente. Esto porque los accidentes, dice la Corte, desbordan la privacidad de las personas y al informar sobre un siniestro vial los medios están divulgando un hecho noticioso que no afecta de forma alguna el derecho a la imagen. Por eso negó la tutela en la que el ciudadano pedía eliminar el video y señaló que aunque en la grabación se viera al hombre saliendo de su carro, luego de caer en el canal de aguas lluvias en Cali, el video no pretendía exponer una cualidad específica suya sino dejar en evidencia el siniestro. La posibilidad de informar con este video, afirma la Corte, se da porque el hecho ocurrió en un lugar público. Además, dice la Corte, porque acompañar la noticia con la imagen de la grabación resulta útil a la hora de informar. Según la corporación, ordenar distorsionar el rostro de una persona que hace parte de un hecho noticioso como lo es un accidente de tránsito, y ordenar un control previo del contenido de futuras noticias, llevaría a una situación de censura y limitación a la libertad de información. Frente a los comentarios que pudo tener la persona involucrada en el accidente en sus redes sociales, la Corte dijo

que a los medios de comunicación no se les puede endilgar responsabilidad por las reacciones u opiniones que se den como resultado de las noticias que publiquen, "siempre que cumplan con las cargas de veracidad e imparcialidad". También porque, dice el alto tribunal, la libertad de expresión no depende del grado de tolerancia de quien se sienta agraviado por una noticia, sino que sus límites se dan frente a lo que está prohibido como la pornografía infantil, los discursos de odio, la discriminación, la incitación al genocidio, la imputación de delitos sin una sentencia ejecutoriada. Con todos estos argumentos le ordenó al Tribunal de Cali adoptar esta jurisprudencia para proteger la libertad de información en futuros casos como este que puedan presentarse.

Perú (La Ley):

- **TC fija criterios sobre la aplicación de conceptos jurídicos indeterminados en los procedimientos sancionadores.** Una reciente sentencia del TC declaró nula la sanción impuesta a dos suboficiales de la Policía por la difusión, sin su consentimiento, de fotos íntimas. En el presente informe te explicamos los criterios que el TC estableció en este caso y, en particular, cuál debe ser el tratamiento de los “conceptos jurídicos indeterminados” para la imposición de sanciones en los procedimientos administrativos disciplinarios. El pasado viernes 25 de setiembre, el Tribunal Constitucional (TC), mediante la Sentencia N° 01341-2014-PA/TC, declaró fundada la demanda de amparo por vulneración al derecho a la intimidad y al debido proceso. Esta demanda fue interpuesta por dos policías mujeres, quienes solicitaban que se declare nula la investigación administrativa disciplinaria que se seguía en su contra. El proceso sancionador que recaía sobre las demandantes fue debido a que ambas se habían tomado fotos en ropa interior y con el chaleco de la Policía de Tránsito. Posteriormente, estas fotos fueron subidas a Facebook por un tercero sin la autorización de las suboficiales, las cuales también no tardaron en llegar a programas televisivos masificando su difusión. Ante estos hechos, la Policía Nacional del Perú inició un procedimiento administrativo disciplinario con el fin de pasarlas a la situación de retiro por presuntamente “realizar actos indecorosos vistiendo el uniforme policial”. El Colegiado Constitucional, al resolver esta controversia, no solo reconoció la vulneración del derecho a la intimidad de las dos suboficiales de la PNP, el cual es un aspecto muy importante en el fallo emitido, sino que, además, estableció ciertos criterios sobre conceptos jurídicos indeterminados que vulnerarían el derecho al debido proceso en el marco del desarrollo de un procedimiento sancionador, esto al ir en contra de los principios de legalidad y tipicidad. Los conceptos jurídicos indeterminados en la jurisprudencia del TC. Anteriormente, el Tribunal Constitucional se pronunció respecto a los conceptos indeterminados. Un ejemplo de ello está en la Sentencia N° 0090-2004-AA-TC referida al recurso extraordinario interpuesto por Juan Carlos Callegari. En esta sentencia se hace referencia como concepto jurídico indeterminado al “interés público”, esto debido a que es la Administración quien establece sus parámetros en los casos que considere necesario. Del mismo modo ocurre con el Expediente N° 3578-2007-PA-TC y el N° 0855-2004-AA-TC, los cuales hacen referencia al “principio de no confiscatoriedad” como una figura con estructura de concepto jurídico indeterminado, ya que este principio por su contenido no puede ser precisado en términos generales, sino debe de ser analizado en cada caso en concreto. Asimismo, una sentencia más próxima en donde el Alto Tribunal hizo referencia a conceptos indeterminados es la del Expediente N° 0006-2019-CC/TC, el cual resuelve la controversia respecto a la disolución del Congreso en el 2019. En este pronunciamiento el colegiado se refiere a la “cuestión de confianza” plantea por un Consejo de Ministros como un concepto jurídico indeterminado. Esto debido a que no conciben como posible establecer parámetros concretos para el planteamiento constitucional y válido de una cuestión de confianza. Ahora bien, en el caso en controversia se dispuso una sanción a las dos suboficiales demandantes por haber cometido una infracción al “realizar actos indecoroso vistiendo el uniforme policial”. Esto en virtud de la actualmente derogada Ley 29356, del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú. Para el colegiado, lo descrito en el párrafo superior se denomina como un concepto jurídico indeterminado para la eventual imposición de sanciones a nivel disciplinario. Nos encontramos ante este tipo de conceptos, en palabras del TC, “cuando la norma que los recoge define el supuesto de hecho a través de formulaciones abstractas que solamente pueden ser materializados en su aplicación práctica”. En ese sentido, para el TC, cuando se presentan estos conceptos indeterminados jurídicamente, las cuales generan incertidumbre en su aplicación, es la Administración quien tiene la posibilidad de realizar un “margen de apreciación” y aplicarla en los casos que crea conveniente. Esto sin perjuicio de que dicha interpretación sea controlada en sede jurisdiccional. Por todo ello, el Alto Tribunal consideró pertinente formular algunos criterios que se deberán tener en cuenta en los casos que un ente administrativo se encuentre frente a un concepto jurídico indeterminado. En primer lugar, “conviene observar si se respetaron los elementos reglados de esa actuación (cumplimiento de competencias y procedimientos previamente establecidos)”. Segundo, se debe determinar “si se hizo una adecuada evaluación de los hechos sucedidos (los hechos determinantes)”. Tercero, se debe tener en cuenta “si se

cumplió con seguir ciertos principios generales del Derecho (proporcionalidad, buena fe y confianza legítima, igualdad, interdicción de la arbitrariedad)". Y, finalmente, "evaluar si se respetaron los diversos derechos fundamentales." Asimismo, el TC precisó que, de no observarse dichos criterios, se materializaría una vulneración del derecho al debido proceso "en relación con el principio de legalidad y subprincipios como los de taxatividad o tipicidad". **Pronunciamiento sobre el caso en particular.** Respecto al caso en particular de las suboficiales sancionadas, el Alto Tribunal dijo que los actos realizados por ambas demandantes "no representan, en principio, algún tipo de falta o delito". Sino por el contrario, lo que "resulta relevante jurídicamente es que tales fotografías se hayan realizado portando símbolos institucionales" de la PNP. Del mismo modo, el TC menciona, en el fundamento 25 de su sentencia, que, si bien el personal de la PNP debe observar conducta intachable en el desempeño de sus funciones, "ello no enerva la posibilidad de que estructuren su vida personal y social conforme a sus propios valores". En ese sentido, se establece que "puedan sustraerse de aquellas intervenciones estatales que no sean, entre otras cosas, razonables y proporcionales; y, por ello, que vayan en contra del sistema de valores, principios y derechos que la misma Constitución consagra". Ahora bien, con lo señalado en los párrafos anteriores, el cuerpo colegiado indicó que, si bien la tipificación de la PNP busca proteger su imagen institucional, no existió una correcta precisión al término "acto indecoroso". "Conviene precisar (...) si dichas conductas deben realizarse a propósito o no del ejercicio de sus funciones; o si deben producirse o no dentro de las instalaciones de la institución", manifestó el Alto Tribunal. En síntesis, el Tribunal Constitucional instó a la autoridad administrativa que "no debe perder de vista que los actos de la vida privada de cada quien no pueden ser sancionables, salvo que se acredite fehacientemente que esas conductas, vinculadas en principio a la intimidad de cada cual, tenga directa incidencia en el ejercicio de la función desempeñada y que las mismas hayan sido previamente tipificadas como un supuesto pasible de sanción", bajo los parámetros establecidos por el TC en la sentencia analizada.

TEDH (EFE):

- **TEDH pide a Armenia y a Azerbaiyán que cese el enfrentamiento militar.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) solicitó este miércoles a Armenia y a Azerbaiyán que cesen las acciones militares que puedan violar los derechos de la población civil. La Corte europea pidió proteger especialmente los derechos a la vida y a la salud y la prohibición de la tortura y los tratos inhumanos o degradantes, recogidos en el Convenio Europeo de Derechos Humanos, del que ambos países son parte. La Sala de siete jueces que adoptó esa decisión también instó a Armenia y a Azerbaiyán "a que le informen, lo antes posible, de las medidas adoptadas para cumplir con sus obligaciones". Armenia demandó a su país vecino ante el TEDH el pasado lunes, tras el inicio de las hostilidades en el enclave separatista de Nagorno Karabaj, donde se vive un conflicto latente desde la firma del alto el fuego en 1994. Su petición reclamaba que Azerbaiyán acabara con las intervenciones militares y los ataques indiscriminados contra objetivos civiles, como bienes y aglomeraciones, pero el Tribunal de Estrasburgo lanzó su solicitud a ambos países. El TEDH solo aplica el artículo 39 de su Reglamento de medidas cautelares de manera excepcional, cuando los solicitantes están expuestos a un riesgo real de daño irreparable. En 2019, la Corte europea recibió 1.570 demandas de aplicación de medidas cautelares, de las que aceptó 145 y rechazó 544. El resto no entraban en el área de aplicación. La mitad de las peticiones aceptadas están relacionadas con casos de expulsión o inmigración.

Rusia (InfoBae/RT):

- **Tribunal condena a historiador especializado en el gulag a 13 años de cárcel.** El historiador ruso Yuri Dmitriev, conocido por sus investigaciones sobre los desaparecidos durante el régimen de terror estalinista, fue condenado a 13 años de detención en un campo de régimen severo por agresiones sexuales a menor, anunció el martes la corte suprema de Carelia (noroeste). Este historiador de 64 años, que ha efectuado investigaciones con la organización Memorial para encontrar fosas con restos de las víctimas del régimen estalinista, fue detenido en 2016 tras ser acusado de realizar fotos pornográficas a su hija adoptiva. Dmitriev, que niega las acusaciones, sostiene que había tomado fotos para seguir el crecimiento de su hija. Fue absuelto en 2018. Sin embargo, una instancia jurídica superior rechazó este veredicto y tuvo que comparecer otra vez ante la justicia, por nuevas acusaciones, más graves, de violencia sexual contra un menor. Dmitriev fue condenado en julio a tres años y medio de cárcel, pena que ya cumplió en gran parte durante su detención provisional. Pero la fiscalía apeló esta sentencia y requirió una pena más dura. Dmitriev, por su parte, interpuso una apelación para anular las acusaciones contra él. El Tribunal Supremo de Carelia impuso el martes una pena más dura, que anula la anterior. "Dmitriev fue declarado culpable de haber cometido un crimen sancionable con 13 años de detención en un campo de régimen severo", según el fallo. Para sus partidarios, en realidad el historiador está siendo

perseguido por su trabajo sobre temas sensibles, en contra del discurso oficial de rehabilitación del periodo soviético. Para la organización Memorial, "es evidente que el veredicto no se basa en la ley, que este veredicto está políticamente motivado". Durante cerca de 30 años, Yuri Dmitriev elaboró la lista de 40.000 nombres de personas ejecutadas y deportadas en Carelia durante el terror del régimen de Stalin. También fue el descubridor de una de las mayores fosas de la región, en Sandarmoj, que contenían los restos de 7.000 a 9.000 personas ejecutadas durante esa época.

- **Apartan a un padre de su bebé tras aparecer en un video sacudiéndolo cabeza abajo en un bosque.** Un tribunal ha declarado culpables a un padre y a una madre que residían temporalmente en la ciudad de Sochi por maltrato de su hija de dos meses y por no cumplir con sus responsabilidades parentales, según lo ha anunciado este martes el Comité de Investigación de Rusia de la región de Krasnodar. El hombre y la mujer, de 35 y 27 años, respectivamente, llamaron la atención de las autoridades a raíz de la publicación de un video en el que se ve cómo el padre sujeta a la bebé por una pierna y la sacude en un bosque mientras silba despreocupado y alegre. El video, que indignó a los usuarios de Instagram —que descubrieron que los padres llaman a su hija Shutka, 'chiste' en ruso—, dio pie a una investigación policial. Los autores de la polémica grabación fueron detenidos en una zona boscosa con ayuda de los empleados del parque nacional de Sochi, donde la pareja residía con la menor en una carpa. El padre de la bebé explicó a los agentes que lo que muchos perciben como negligencia por su parte es, en realidad, su forma de criar a su hija. "Si miramos a los pequeños monos, son criaturas muy activas. De todas formas, vivimos en un sistema darwiniano que dice que todos venimos de allí. Por lo tanto, creo que hay que darle actividad al niño desde la infancia", cita sus palabras el diario AiF. El hombre sostiene que este trato garantiza una formación correcta del organismo de los menores y considera que las acusaciones en su contra son infundadas, pues no cree que pusiera en peligro la salud ni la vida de la niña que, según sus afirmaciones en Instagram, es muy querida en la familia. La Justicia desestimó sus explicaciones y ha apartado a la bebé de la familia, restringiendo la patria potestad de la pareja —que buscará quitarles por completo—, al tiempo que multó a cada uno con 30.000 rublos (unos 380 dólares). El padre, además, fue sentenciado a cuatro meses de cárcel por posesión ilegal de "una cantidad considerable" de drogas que consumía junto con su esposa. La investigación determinó que la pareja vivió entre el 30 de junio y el 15 de agosto de este año en el territorio de un parque ecológico en Sochi, donde "trataba a la hija con crueldad". "No cumplían con los requisitos higiénicos necesarios y normas sanitarias, además de no cuidar de su salud y tratarla de forma cruel", indicó en un comunicado el Comité de Investigación, agregando que los padres tampoco proporcionaron a su hija la atención médica ni los cuidados adecuados, lo que condujo a "la detección tardía de una enfermedad en la bebé".

India (AP):

- **Absuelven a acusados por derribo de mezquita en 1992.** Una corte india absolvió el miércoles a los 32 acusados por la demolición en 1992 de una mezquita del siglo XVI. El suceso desencadenó choques entre hindúes y musulmanes en los que murieron unas 2.000 personas. Entre los acusados había cuatro miembros destacados del gobernante partido nacionalista hindú Bharatiya Janata. El proceso llevaba casi 28 años atascado en el lento sistema judicial indio. El juez Surendra Kumar Yadav concluyó que no hubo conspiración ilegal para atacar la mezquita por parte de activistas nacionalistas hindúes y que no había pruebas concluyentes al respecto, indicó el abogado Rishab Tripathi. Los cuatro líderes del partido estaban acusados de hacer discursos provocadores que incitaron a decenas de miles de sus seguidores, que habían acampado en Ayodhya, antes del ataque. Los cuatro han dicho que la demolición de la mezquita fue algo espontáneo. El veredicto del miércoles llegó tras una decisión el año pasado de la Corte Suprema de India a favor de construir un templo hindú en el terreno disputado en Ayodhya. Los hindúes creen que el dios Ram nació en ese lugar y afirman que el emperador musulmán Babur construyó una mezquita sobre un templo que había allí. El Supremo también determinó que la demolición de la mezquita incumplió la ley y ordenó celebrar por separado el juicio sobre el derribo. La comunidad musulmana indicó que apelaría las absoluciones. "Este es un veredicto erróneo y va contra las pruebas y contra la ley", dijo Jaffaryab Jilani, que representa a la Junta Legal Musulmana India.

Japón (NHK):

- **Tribunal ratifica fallo que ordena al Estado el pago de indemnizaciones por el accidente nuclear de 2011.** El Tribunal Superior de Justicia de Sendai ha ratificado este miércoles el fallo que ordena al Estado y a la empresa gestora de la central nuclear Fukushima Uno a indemnizar a los damnificados por el accidente provocado por un tsunami en 2011. Es la primera vez que un tribunal de apelación

responsabiliza al Estado en una querrela sobre el accidente nuclear. Ueda Satoshi, juez que ha presidido el juicio, ha dicho que el Gobierno infringió la ley al no dictar normas regulatorias ni tomar el resto de medidas necesarias para prevenir el riesgo que conllevaría un tsunami de grandes proporciones, algo que podía haberse pronosticado de antemano. Según el veredicto, el Estado y la Compañía de Electricidad de Tokio (TEPCO) deberán pagar una suma total equivalente a más de 9,5 millones de dólares. TEPCO, según un comunicado, va a estudiar el fallo para decidir cómo responder. La denuncia se presentó en 2013. Los más de 3.600 litigantes, la mayor cantidad hasta ahora, vivían en la prefectura de Fukushima en el momento del accidente. Más tarde, algunos tuvieron que desalojar su vivienda. Todos arguyen que el desastre les despojó de su vida normal y les ocasionó estrés mental.

De nuestros archivos:

29 de enero de 2008
Egipto (Novosti)

- **Una egipcia consigue divorcio porque el marido ponía candado en el refrigerador.** Un tribunal egipcio satisfizo la demanda del divorcio presentada por una mujer cuyo esposo solía poner todas las mañanas un candado en el refrigerador antes de ir al trabajo, escribe el periódico Rayah. "Toda mi vida he tenido que aguantar su avaricia pero este rasgo ha degenerado ya en una enfermedad mental", declaró en el juicio Habiba Abu Zeid, de 68 años. Entre otras manías de su esposo, con quien vivió durante quince años, estaba la de revisar todos los bolsillos de la ropa colgada en el armario, prenda tras prenda, con la esperanza de hallar alguna moneda suelta. El hombre la reprochaba por gastar en productos diarios de la cesta familiar el equivalente de un dólar, lo cual le parecía el colmo del despilfarro. Algunos vecinos de la pareja que comparecieron ante el tribunal en calidad de testigos confirmaron que Habiba suele pasar el día entero en ayunas porque no puede abrir la nevera ni comprarse nada en la calle. Una vez consumado el divorcio, Habiba se mudó a vivir a la casa de su hijo menor, el cual no está casado. En cuanto al viejo tacaño, los vecinos cuentan que sigue poniendo candado al frigorífico por temor de que la ex esposa caiga por sorpresa cuando él esté fuera y se coma cuanto encuentre allí para desquitarse.



Gastaba en la canasta familiar el equivalente de un dólar, “el colmo del despilfarro”.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
 @anaya_huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.